Año económico de 1899-900 | Lunes 9 de Abril | Número 230

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán enla Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetosá la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

PROYECTO DE LEY

DE

TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación.—Véase el número anterior)

§ X

LICENCIAS DE CAZA, USO DE ARMAS, PESCA Y OTRAS

Art. 94. La devolución de armas recogidas por falta de licencia no podrá hacerse sin el previo pago de 25 pesetas, que se harán efectivas fijando en la orden de devolución un timbre móvil de dicha cuantía, que deberá ser inutilizado como se dispone por el art. 9.º de esta ley.

Art. 95. Los dueños ó arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente y sin limitación alguna.

Si para usar de este derecho utilizasen armas de fuego, cualquiera que sea su clase, habrán de estar provistos de la correspondiente licencia de uso de armas.

Art. 96. Llevarán timbre de 25 pesetas, clase 4.ª, las licencias que se otorguen para contraer matrimonio á los que por sus condiciones nobiliarias las necesiten.

Art. 97. Se reintegrarán con el timbre móvil de 10 pesetas, clase 5.ª, las licencias que se concedan para ir á Ultramar.

El timbre se fijará en el expediente original, á continuación del acuerdo que las motive, haciéndose constar así en ellas.

Sección segunda

Documentos en que intervienen las Diputaciones provinciales

Art. 98. Las actas de toma de posesión de los Presidentes de las Diputaciones provinciales se extenderán en papel timbrado de las clases y precios siguientes:

Provincias, clase y precio del timbre

Madrid, clase 1.ª, 100 pesetas.

Barcelona. 2.ª, 75 pesetas.

Las demás provincias, 3.ª, 50 pesetas.

Art. 99. Es aplicable á estas Corporaciones lo preceptuado en los artículos que preceden en la sección anterior, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificiones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones que comprende el artículo que sigue.

Art. 100. Se extenderán en papel del timbre de 2 pesetas, clase 10.ª, las actas de dichas Corporaciones; y en el de una peseta, clase 11.ª, las cuentas definitivas del presupuesto provincial y las de Caja por ingresos y pagos.

Sección tercera

Documentos en que intervienen los Ayuntamientos

Art. 101. Las actas de toma de posesión de los Alcaldes se extenderán en papel timbrado con arreglo á la escala siguiente:

Poblaciones, clase y precio del timbre

Madrid, clase 2.ª, 75 pesetas.

Barcelona, 3.ª, 50 pesetas.

Capitales de provincia (excepto las anteriores), 4.ª, 25 pesetas.

Capitales de partido, 5.ª, 10 pesetas.

En los demás pueblos, 6.ª, 7 pesetas.

Art. 102. En los contratos de arrendamiento y obligaciones de fianzas, incluso las de carácter personal, que para la administración y recaudación de las contribuciones é impuestos se otorguen por los contratistas y sus fiadores á favor de los Ayuntamientos, que no se hicieran por escritura pública, se empleará el timbre que para los instrumentos notariales se determina en la escala del art. 16, sujetándose á la cuantía del contrato.

Art. 103. Son aplicables á los documentos de los Ayuntamientos las disposiciones contenidas en el artículo 99 de esta ley, con las variaciones de los artículos siguientes.

Art. 104. Las licencias que se concedan para la construcción, mejoras, reparación y ornato de edificios, se sujetarán á la escala siguiente para el empleo del timbre:

Número de orden...			En Madrid	EN POBLACIONES			
				De más de 50.000 habitantes	De 20.001 á 50.000 habitantes	De 10.001 á 20.000 habitantes	En las restantes
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º	Construcción de edificios de nueva planta............	Hasta una superficie horizontal de 250 metros cuadrados	50	25	10	5	2
		Por cada 50 metros más de seperficie.	10	5	2	1	0'50
2.º	Ensanche de edificios, ya en sentido horizontal sobre nueva planta que la construída, ya en sentido vertical sobre la anterior construída	Hasta una superficie de ensanche de 100 metros cuadrados en sentido horizontal en planta nueva, ó 250 metros cuadrados en palnta de la antigua construcción para elevarla......	25	10	5	2	1
		Por cada 20 metros más en planta nueva, ó 50 en la antigua	5	2	1	0'50	0'25
3.º	Reparación y consolidación de edificios..............	Hasta una superficie horizontal de 250 metros	25	10	5	2	1
		Por cada 50 metros más de superficie.	5	2	1	0'50	0'25
4.º	Reparación y ornamentación de fachadas, incluyendo en ellas revoco y pintura de las mismas..............	Hasta una superficie de fachada á reparar ó restaurar de 200 metros cuadrados	25	10	5	2	1
		Por cada 50 metros más	5	2	1	0'50	0'25

En las licencias para edificaciones fuera del radio de las poblaciones y en aquellos términos municipales que no formen población agrupada, el timbre será el correspondiente al de las poblaciones menores de 10.000 habitantes.

Dichas licencias serán talonarias y el timbre se pondrá sobre la matriz.

Art. 105. Se extenderán en papel timbrado con sujeción á la siguiente escala, sin perjuicio de los arbitrios que, autorizados por el Gobierno, estén establecidos, las licencias que se concedan, á saber:

POBLACIONES	Para establecimientos públicos — Pesetas	Para puestos al aire libre en plazas y calles — Pesetas
Madrid y Barcelona.	10	5
Poblaciones de mas de 50.000 almas (excepto las anteriores)............	7	4
Id. de 20 001 á 50.000	4	2
Id. de 10 001 á 20 000	2	1
Id. de menor número de habitantes	1	0'10

Art. 106. Timbre de 2 pesetas, clase 10.ª:

Los libros de actas de dichas Corporaciones y los de la Junta de asociados.

Art. 107. Timbre de *una* peseta, clase 11.ª:

1.º Las actas de declaración de soldado.

2.º Las cuentas de Administración de propios y arbitrios.

3.º Las del presupuesto municipal y de los Pósitos.

4.º Los expedientes gubernativos

que se tramiten en interés de particulares, y todo lo que á solicitud de éstos se actúe.

5.° Los expedientes de declaración de prófugos que se instruyan á instancia de parte.

6.° Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones é impuestos.

7.° El libro de actas de arqueos de los fondos municipales.

8.° Los repartos de contribuciones.

Art. 108. Timbre de 10 céntimos, clase 12.ª:

1.° Los amillaramientos de la riqueza pública.

2.° Las copias de los repartos de contribuciones.

3.° Los expedientes de declaración de prófugos, con la excepción indicada en el art. 107 de esta ley.

4.° Los expedientes de quintas hasta la declaracion de soldados.

5.° Las informaciones y documentos de prueba que se refieran á exenciones legales y en que deba acreditarse la pobreza de algún individuo, sin perjuicio del reintegro, en los casos en que sea denegada la exención por no haberse acreditado la pobreza.

6.° Los padrones de vecinos.

7.° Los libros de actas de las Juntas locales de primera enseñanza, sanidad y beneficencia.

8.° El libro registro de multas.

9.° El primer pliego de los libros de inventarios y balances, Diario, Mayor y de Caja y los especiales de intervención y Caja de los Pósitos.

10. El libro de actas especiales de las sesiones de los Ayuntamientos en que acuerden todo lo que corresponda ejecutar en el ramo de Pósitos.

11. El libro protocolo de obligaciones á favor de los Pósitos.

12. El de actas de arqueos mensuales, ordinarios y extraordinarios, que se verifiquen del numerario, valores y granos de los Pósitos.

Art. 109. Los libros comprendidos en los artículos que preceden de esta Sección serán autorizados por la Administración de Hacienda de la respectiva provincia, pudiendo servir los de actas para varios años consecutivos. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, en que la Administración de Hacienda suscribirá la correspondiente nota.

Art. 110. La Administración tendrá la facultad de hacer encabezamientos con los pueblos cuyo vecindario no exceda de 5.000 habitantes respecto al timbre que deban usar los Municipios en sus libros.

Para el concierto se tomará como tipo mínimo el importe medio del timbre correspondiente á los libros utilizados en el último trienio.

CAPÍTULO IV

DOCUMENTOS JUDICIALES Ó ACTUACIONES CONTENCIOSAS

Sección primera

Jurisdicción civil contenciosa

Art. 111. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los Jueces y Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos en todos sus grados que se dicten durante sustanciación y hasta la terminación definitiva de cualquier negocio civil sometido ó que se someta á la jurisdicción contenciosa ó que tenga por objeto la formalización de la demanda, así como las compulsas literales ó en relación que se libren, incluso las que expidan los Notarios por mandato judicial para asunto contencioso, se extenderán, sin excepción alguna, en papel timbrado de un mismo precio y con arreglo á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio, con sujeción á la escala siguiente:

CUANTIA DEL JUICIO	TIMBRE	
	Clase	Precio — Ptas.
Hasta 100 pesetas.........	13.ª	0'10
Desde 100'01 hasta 1.000..	12.ª	0'50
Desde 1.000'01 hasta 5.000..	11.ª	0'75
Desde 5.000'01 hasta 20.000..	10.ª	1
Desde 20.000'01 hasta 40.000..	9.ª	2
Desde 40.000'01 hasta 60.000..	8.ª	3
Desde 60.000'01 hasta 80.000..	7.ª	4
Desde 80.000'01 hasta 100.000..	6.ª	5
Desde 100.000'01 hasta 300.000..	5.ª	6
Desde 300.000'01 hasta 350.000..	4.ª	7
Desde 350.000'01 hasta 400.000..	3.ª	8
Desde 400.000'01 hasta 450.000..	2.ª	9
Desde 450.000'01 en adelante....	1.ª	10

Art. 112. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las respectivas demandas, ya para probar las acciones ó excepciones que en aquéllos se ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cual fuere la cuantía del litigio, que el que esta ley les exija, según su clase y naturaleza. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al timbre, entonces se exigirá el reintegro correspondiente en papel de pagos al Estedo, con arreglo á la cuantía de los autos.

Los periódicos oficiales que se presenten en autos, no estarán sujetos al reintegro de que habla el presente artículo.

Art. 113. Si el litigio versare sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones ó acciones de Bancos, Sociedades ó Empresas de ferrocarriles y de todas clases y demás valores análogos, servirá de base reguladora su valor al tipo medio de la cotización oficial que tengan en el mercado el mes anterior al en que se presente el primer escrito.

Art. 114. Cuando no aparezca determinada la cantidad de la cosa ligitiosa, los Jueces y Tribunales, antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que produzca el juicio la fije para la aplicación de la clase de timbre. Los Jueces comprobarán esta declaración con sujeción á las reglas establecidas en el artículo 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 3.ª—Negociado 1.°

Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don José García y Doña Constantina Crespo contra providencia de ese Gobierno confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Coles, de esa provincia, por el que se quitaba á los recurrentes el aprovechamiento de las aguas del manantial «Carballeira»; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicada: todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

AYUNTAMIENTOS

Villameá

Por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto adicional y definitivo del ejercicio de 1900 á 1901, con el fin de que puedan examinarlo los que se crean con derecho.

Villameá 1.° de Abril de 1900.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

JUZGADOS

El Señor Don Miguel Rodríguez Villarino, Juez de primera instancia accidental del partido, en providencia de hoy que dictó por virtud de juicio ordinario de mayor cuantía, producido por el Procurador don Eduardo Castro, á nombre de doña Gerarda Yañez de Pazos, como madre y representante legal de sus hijos menores habidos en el matrimonio con don Manuel Sánchez Ulloa, contra Donato Nogueiras Abraldes y la esposa del mismo Inocencia Suárez Colmenero, vecinos de la Lama de Ansemil, hoy ausentes en ignorado paradero, sobre reclamación de cinco mil ochocientas quince pesetas de préstamo, acordó admitir la demanda y que se notificara y emplazara á los demandados á medio de cédula que se fije é inserte, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos de referencia personándose en forma.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo la presente que firmo en Celanova á seis de Abril de mil novecientos. —El Actuario, Constantino Fernández.

Don Ventura Domínguez Gómez, Escribano del Juzgado de Instrucción de Bande.

Certifico: Que por el Sr. Juez del mismo D. Enrique Estefanía de los Reyes, en sumario que se instruye sobre lesiones recíprocas entre Antonio y Manuel Quintas, de Guín y Carpazás respectivamente y Juan López vecino de Villar, acordó hoy se cite en forma por medio de la presente, que será inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, al testigo Luis Quintans López, vecino de este último pueblo, á fin de que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción, se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, número 2, á las 11 de la mañana, para prestar declaración en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que sea inserta en dicho «Boletín», expido la presente que firmo en Bande á 5 de Abril de 1900. —Ventura Domínguez.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de Instrucción de Carballino.

Por la presente llama y emplaza á D. José Rodríguez Rodríguez, vecino y comerciante de esta villa, cuyas señas personales se insertan á continuación, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que me hallo instruyendo por el delito de insolvencia fraudulenta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades y demas individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Carballino 3 de Abril de 1900.—Antonio Fente Fernández.

Señas

Edad 26 años, estatura baja, barba poca, color moreno; viste decentemente.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE

EXTRACTO de las hojas de servicios de los Maestros que tomaron parte en el concurso anunciado en el «Boletín oficial» de 15 de Enero último.

(Continuacion. Véase el número anterior)

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Parderrubias, Ayuntamiento de la Merca, dotada con 250 pesetas, y que debe ser provista en Maestro ó Maestra

Núm. de orden por méritos	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título que poseen	SERVICIOS — En propiedad — Años	Meses	Días	Interinos — Años	Meses	Días	Mayor sueldo disfrutado — Pesetas	MÉRITOS	OBSERVACIONES
9	D. Vito Alverte Bande	C. R. E.	»	»	»	4	3	24	»		
10	Daniel Marcos Rodriguez	C. R. S.	»	»	»	1	11	16	»		
11	Manuel Perez Alverte	C. R E.	»	»	»	»	»	»	»		
12	Juan Bautista Veloso	C. de aptitud	»	»	»	»	»	»	»		
13	Joaquin Fernandez Otero	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»		
14	Luis Conde Pascual	C de aptitud	»	»	»	»	»	»	»		
15	Leopoldo R vera Castiñeira	Elemental	»	»	»	»	»	»	»	Tiene título de Bachiller.	

Maestro excluido.—D. José Gonzalez Campos, por no citar las escuelas que solicita.

Maestras

Núm. de orden por méritos	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título que poseen	En propiedad — Años	Meses	Días	Interinos — Años	Meses	Días	Mayor sueldo disfrutado — Pesetas	MÉRITOS	OBSERVACIONES
1	D.ª Vicenta Forneiro Varandela	Superior	»	»	»	»	»	»	»		
2	Amparo Forneiro Varandela	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
3	Matilde Seara Vazquez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»		
4	Maria Concepcion Pabon Rey	C. D. T. E.	»	»	»	»	»	»	»		
5	Ramona Seijo Perez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»		
6	Asuncion Gonzalez Garcia	Id.	»	»	»	1	10	29	»		
7	Maria Asuncion Cid Fernandez	Superior	»	»	»	»	»	»	»		
8	Elvira Quesada Perez	Id.	»	»	»	3	5	2	»		
9	Asuncion Granda Regueiro	C. R. S.	»	»	»	»	8	18	»		
19	Rosa Moure Lamas	Id.	»	»	»	»	11	7	»		
11	Gumersinda Tilve Rodriguez	Superior	2	»	25	»	»	»	125		
12	Maria Araujo Santos	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»		
13	Peregrina Expósito	C. D. T. S.	»	»	»	1	3	18	»		
14	Maria Josefa Colmenero Alvarez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»		
15	Consuelo Colmenero A varez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»		
16	Sira Gonzalez Cid	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
17	Encarnacion Frau Pelaez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»		
18	Teresa Espiñedo Blanco	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
19	Josefa Acevedo Rodriguez	C. R. S.	»	»	»	»	8	8	»		
20	Justa de la Iglesia	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
21	Laureana Barreiros Otero	C. R. E.	»	»	»	2	4	26	»		
22	Elisa Ferreiro Otero	C. R. S.	»	»	»	»	9	8	»		
23	Elisa Fernandez Rodriguez	Superior	»	»	»	»	»	»	»		
24	M.ª Remedios Nespereira Quevedo	Id.	»	»	»	1	»	6	»		
25	Maria Josefa Fernandez Montes	Id.	1	1	16	1	3	22	125		

Aspirante á la escuela incompleta mixta de Santiago de Rubiás, Ayuntamiento, de Calvos de Randin, dotada con 250 pesetas y que debe ser provista en Maestro ó Maestra

Núm. de orden por méritos	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título que poseen	En propiedad — Años	Meses	Días	Interinos — Años	Meses	Días	Mayor sueldo disfrutado — Pesetas	MÉRITOS	OBSERVACIONES
1	D. Manuel Ansias Alvarez	Elemental	»	»	»	»	»	»	»		
2	Felipe Justo Mosquera	Superior	»	»	»	1	»	12	»	Tiene unas oposiciones aprobadas Dirije un colegio particular.	
3	Vicente Alvarez y Alvarez	Elemental	»	»	»	»	»	»	»		
4	José Febrero Villar	C. R. E.	»	»	»	3	4	17	»		
5	Baldomero Juan Galcerán	Elemental	»	»	»	»	11	»	»	Tiene un voto de gracias de J. L.	
6	Daniel Marcos Rodriguez	C. R. S.	»	»	»	1	11	16	»		
7	Joaquin Fernandez Otero	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
8	Luis Conde Pascual	C. de aptitud	»	»	»	»	»	»	»		

Maestros excluidos.—D. Domingo Ares Castro, por no acompañar título ni certificado de reválida y D. José Gonzalez Campos, por no citar las escuelas que solicita.

Maestras

Núm. de orden por méritos	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título que poseen	En propiedad — Años	Meses	Días	Interinos — Años	Meses	Días	Mayor sueldo disfrutado — Pesetas	MÉRITOS	OBSERVACIONES
1	D.ª Asuncion Gonzalez Garcia	C. D. T. S.	»	»	»	1	10	29	»		
2	Pilar Vazquez Rodriguez	Elemental	»	»	»	3	9	28	»		
3	Oliva Cobas Borrero	Superior	»	»	»	»	»	»	»		
4	Elvira Quesada Perez	Id.	»	»	»	3	5	2	»		
5	Rosa Moure Lamas	C. R. S.	»	»	»	»	11	7	»		
6	Gumersinda Tilve Rodriguez	Superior	2	»	25	»	»	»	125		
7	Josefa Gomez Lopez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»		
8	Maria Josefa Colmenero Alvarez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»		
9	Consuelo Colmenero Alvarez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»		
10	Maria Asuncion Villarino Gonzalez	Superior	»	»	»	1	7	2	»		
11	Elisa Ferreiro Otero	C. R. S.	»	»	»	»	9	8	»		
12	Mercedes Gomez Rodriguez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»		

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de San Andrés de Castro, Ayuntamiento de Canedo, dotada con 250 pesetas, que debe provistarse en Maestro ó Maestra

Núm. de orden por méritos	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase del título que poseen	En propiedad — Años	Meses	Días	Interinos — Años	Meses	Días	Mayor sueldo disfrutado — Pesetas	MÉRITOS	OBSERVACIONES
1	D. Manuel Ansias Alvarez	Elemental	»	»	»	»	»	»	»		
2	Vicente Alvarez y Alvarez	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
3	Baldomero Juan y Galceran	Id.	»	»	»	»	11	»	»	Tiene un voto de gracias de J. L.	
4	Manuel Piñeiro Pena	Id.	»	»	»	»	»	»	»		
5	Ramon Rodriguez Fuentes	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»		
6	Daniel Marcos Rodriguez	C. R. S.	»	»	»	1	11	16	»		
7	Avelino Batan Guerra	Elemental	»	»	»	»	»	»	»		
8	Joaquin Fernandez Otero	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»		
9	Luis Conde Pascual	C. de aptitud	»	»	»	»	»	»	»		
10	José Ramon Moure Lamas	C. R. E.	»	»	»	»	2	14	»		

Maestros excluidos.—D. Eugenio Garcia Alvarez, por lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento y D. José Gonzalez Campos, por no citar las escuelas que solicita.

Maestras

1	D.ª Eladia Lopez Vazquez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
2	Vicenta Forneiro Varandela	Superior	»	»	»	»	»	»	»	
3	Amparo Forneiro Varandela	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
4	Daria Rodriguez Cerviño	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
5	Vasilisa Rodriguez Cerviño	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
6	M.ª de la Concepción Pabon Rey	C. D. T. E.	»	»	»	»	»	»	»	
7	Maria Pilar Pazos Gonzalez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
8	Pilar Vazquez Rodriguez	Elemental	»	»	»	3	9	28	»	
9	Amalia Bóveda Novoa	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
10	Elvira Quesada Perez	Superior	»	»	»	3	5	2	»	
11	Asuncion Granda Regueiro	C. R. S.	»	»	»	»	8	18	»	
12	Rosa Moure Lamas	Id.	»	»	»	»	11	7	»	
13	Clotilde Alvarez Fernandez	C. D. T. S.	»	»	»	2	»	3	»	
14	Gumersinda Tilve Rodriguez	Superior	2	»	25	»	»	»	125	
15	Genoveva Lopez Puga	Id.	1	9	1	»	»	»	250	
16	Maria Araujo Santos	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
17	Peregrina Expósito	C. D. T. S.	»	»	»	1	3	18	»	
18	Maria Josefa Colmenero Alvarez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	
19	Consuelo Colmenero Alvarez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
20	Matilde Elena Rodriguez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
21	Encarnacion Frau Pelaez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	
22	Teresa Espiñedo Blanco	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
23	Rosa Suarez Fernandez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
24	Maria Dolores Dieguez Alonso	Superior	7	5	23	»	»	»	250	
25	Maria Bóveda Gonzalez	Id.	1	»	16	»	11	11	250	
26	Josefa Acevedo Rodriguez	C. R. S.	»	»	»	»	8	8	»	
27	Elvira Acevedo Rodriguez	Superior	4	3	12	»	»	»	250	Tiene las oposiciones aprobadas
28	Mercedes Gomez Rodriguez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
29	Casilda Iglesias Figueiras	Superior	2	1	»	1	4	7	250	
30	Maria Josefa Fernandez Montes	Id.	1	1	16	1	3	22	125	

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Carballeira, Ayuntamiento de Nogueira, dotada con 250 pesetas, que debe provistarse en Maestro ó Maestra

1	D. Manuel Ansias Alvarez	Elemental	»	»	»	»	»	»	»	
2	Vicente Alvarez y Alvarez	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
3	Joaquin Labrador Carballo	Id.	»	»	»	3	»	28	»	
4	José Febrero Villar	C. R. E.	»	»	»	3	4	17	»	
5	Baldomero Juan y Galcerán	Elemental	»	»	»	»	11	»	»	Tiene un voto de gracias de J. L.
6	Manuel Piñeiro Pena	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
7	Juan Bautista Veloso	C. de aptitud	»	»	»	»	»	»	»	
8	Joaquin Fernandez Otero	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	
9	Mariano Vazquez Valdés	Elemental	9	»	28	4	6	5	250	4.º año de Humanidades y 3.º Filofía.
10	Luis Conde Pascual	C de aptitud	»	»	»	»	»	»	»	

Aspirantes excluidos.—Don Eugenio Garcia Alvarez, por lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento, y don José Gonzalez Campos, por no citar las escuelas que solicita.

Maestras

1	D.ª Eladia Lopez Vazquez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
2	Vicenta Forneiro Varandela	Superior	»	»	»	»	»	»	»	
3	Amparo Forneiro Varandela	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
4	Daria Rodriguez Cerviño	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
5	Basilisa Rodriguez Cerviño	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
6	Maria Concepción Pabon Rey	C. D. T. E.	»	»	»	»	»	»	»	
7	Asunción Gonzalez Garcia	C. D. T. S.	»	»	»	1	10	29	»	
8	Maria Pilar Pazos Gonzalez	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
9	Pilar Vazquez Rodriguez	Elemental	»	»	»	3	9	28	»	
10	Amalia Bóveda Novoa	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
11	Elvira Quesada Perez	Superior	»	»	»	3	5	2	»	
12	Rosa Moure Lamas	C. R. S.	»	»	»	»	11	7	»	
13	Esperanza Novoa Sanchez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
14	Joaquina Diaz Gutierrez	Elemental	2	5	10	»	»	»	250	
15	Gumersinda Tilve Rodriguez	Superior	2	»	25	»	»	»	125	
16	Maria Araujo Santos	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
17	Peregrina Expósito	C. D. T. S.	»	»	»	1	3	18	»	
18	Maria Josefa Colmenero Alvarez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	
19	Consuelo Colmenero Alvarez	C. R. S.	»	»	»	»	»	»	»	
20	Matilde Elena Novoa Rodriguez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
21	Encarnacion Frau Pelaez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	
22	Teresa Espiñedo Blanco	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
23	Adela Fernandez Rodriguez	C. R. S.	»	»	»	»	7	13	»	
24	Rosa Fernandez Suarez	C. D. T. S.	»	»	»	»	»	»	»	
25	Maria Dolores Dieguez Alonso	Superior	7	5	23	»	»	»	250	
26	Josefa Acevedo Rodriguez	C. R. S.	»	»	»	»	8	8	»	
27	Maria Dolores Macias Gonzalez	Id.	»	»	»	»	»	»	»	
28	Mercedes Gomez Rodriguez	C. R. . S	»	»	»	»	»	»	»	
29	Casilda Iglesias Figueroa	Superior	2	1	»	1	4	7	250	
30	Maria Josefa Fernandez Montes	Id.	1	1	16	1	3	22	125	

Aspirantes á la escuela incompleta mixta de Santiago de Cerreda, Ayuntamiento de Nogueira, dotada con 250 pesetas, y debe ser provista en Maestro ó Maestra

1	D. Manuel Ansias Alvarez	Elemental	»	»	»	»	»	»	»	
2	Codino Gonzalez Perez	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	
3	Vicente Alvarez y Alvarez	Elemental	»	»	»	»	»	»	»	
4	Joaquin Labrador Carballo	Id.	»	»	»	3	»	28	»	
5	Baldomero Juan y Galceran	Id.	»	»	»	»	11	»	»	
6	Manuel Piñeiro Pena	Id.	»	»	»	»	»	»	»	Tiene un voto de gracias de J. L.
7	Daniel Marcos Rodriguez	C. R. S.	»	»	»	1	11	16	»	
8	Juan Bautista Veloso	C. de aptitud	»	»	»	»	»	»	»	
9	Joaquin Fernandez Otero	C. R. E.	»	»	»	»	»	»	»	
10	Mariano Vazquez Valdés	Elemental	9	»	28	4	6	5	250	4.º año de Humanidades y 3.º de Filosofía
11	Luis Conde Pascual	C. de aptitud	»	»	»	»	»	»	»	

Aspirantes excluidos.—D. Eugenio Garcia Alvarez, por lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento y D. José Gonzalez Campos, por no citar las escuelas que solicita.

(Se continuará).

IMPRENTA DE A. OTERO